



Expediente: PAOT-2021-2755-SPA-2154

No. Folio: PAOT-05-300/200-74704-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2755-SPA-2154** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a un perro que permanece todo el tiempo en la azotea de su domicilio. Se encuentra amarrado con una cadena corta que mide metro y medio y que no le permite moverse cómodamente. Se encuentra desnutrido, ya que no le proporcionan agua ni alimento. Tampoco tiene algo que lo cubra del sol y de la lluvia (...) [en el domicilio ubicado en Privada Torio, número 6, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Privada Torio, número 6, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Privada Torio, número 6, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino hembra mestiza, de nombre "Coffe", de color pardo, la cual presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedad o estrés, alojada en la azotea del sitio, contando con un techo para su resguardo y recipientes de agua y comida; no obstante, se encontró atada con una correa que no le permitía el desplazamiento, aunado a que no tenía un sitio para recostarse, asimismo, su responsable señaló que lo alimenta con comida casera y que lo pasea 30 minutos al día. Por lo anterior se dejaron las recomendaciones correspondientes y se notificó el oficio citatorio respectivo.



Expediente: PAOT-2021-2755-SPA-2154

No. Folio: PAOT-05-300/200-14704 -2023

Posteriormente, esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino motivo de denuncia deambula libremente en su sitio de alojamiento, manifestando su responsable que le adaptó un espacio a efecto de ya no mantenerlo atado, asimismo, le fue colocada una cama para recostarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en Privada Torio, número 6, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino hembra mestiza, de nombre "Coffe", de color pardo, la cual presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedad o estrés, alojada en la azotea del sitio, contando con un techo para su resguardo y recipientes de agua y comida; no obstante, se encontró atada con una correa que no le permitía el desplazamiento, aunado a que no tenía un sitio para recostarse, asimismo, su responsable señaló que lo alimenta con comida casera y que lo pasea 30 minutos al día. Por lo anterior se dejaron las recomendaciones correspondientes y se notificó el oficio citatorio respectivo.
- Posteriormente, esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino motivo de denuncia deambula libremente en su sitio de alojamiento, manifestando su responsable que le adaptó un espacio a efecto de ya no mantenerlo atado, asimismo, le fue colocada una cama para recostarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KOH/HAGMJNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 u 12445

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS